C

omo lo hemos resaltado con anterioridad, las normas jurídicas responden a decisiones políticas. Esto significa, entre otras cosas, que los grupos con mayor influencia son capaces de inducir al Gobierno para que acoja tratamientos favorables. En cambio, los que carecen de esa posibilidad deben soportar reglas que no les sean muy apropiadas. El [Decreto reglamentario 2496 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2496.pdf) establece normas especiales para los sectores financiero, subsidio familiar, economía solidaria y salud.

Como se recordará, el sistema IASB plantea que los aportes al capital de las entidades cooperativas, en tanto sean de inmediata devolución, deben considerarse como pasivos. A pesar de ello, atendiendo una norma de mayor jerarquía, que hasta donde se sabe no se pretende modificar, el Gobierno decidió que en Colombia tales aportes se consideren patrimonio.

Sobre la misma materia otros países han tenido que tomar decisiones. Respecto de las adoptadas en Brasil encontramos el artículo [ICPC 14: what is missing?](http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S1519-70772017000300478&script=sci_arttext) (dos Santos, Ariovaldo, Londero, Paola R., Revista Contabilidade & Finanças; São Paulo Vol. 28, Iss. 75, (Sep/Dec 2017): 478-485) en el cual se sostiene: “(…) *Considering the statutes of Brazilian cooperatives, it is possible to perceive that this financial liability does not have short term characteristics, since as a general rule these statutes present clauses that impede the payment of redemptions in less than a year. This represents a clear indication of the need for adjustment to present value, in accordance with the determination of CPC 12 (CPC, 2008), for quotas that are transferred to liabilities. ―It is clear after carrying out a preliminary analysis that the adoption of ICPC 14 (CPC, 2010) will result in an increase in the debt ratios of cooperatives. Some more so, others less so, but the debt ratios of cooperatives will be affected. As seen, in exceptional cases the reclassification of the portion of capital to liabilities can leave net equity with a negative value. These consequences depend directly on the clauses contained in each statute and the respective capital structure of the cooperative.* (…)”.

El artículo es una buena fuente de reflexiones para quienes están interesados en pensar contablemente, como es de esperar de todo buen profesional.

Entre otras cosas, nos gusta la contrastación de lo teórico con lo real, en este caso la investigación sobre la regulación estatutaria vigente.

Para cualquier organismo internacional, que los hay muchos, es necesario adoptar disposiciones que puedan ser aplicadas en cualquier jurisdicción, cualquiera sea su sistema legal, económico o social. Esta forma de generalidad es entendida por algunos como una exigencia de derogatoria de las normas nacionales. Puede ser que así deba ser, puede que no, asunto que en el caso de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) es obligatorio considerar. Resulta curioso que primero se diga que no se encontraron objeciones a la aplicación de las normas y luego se les excepcione.

*Hernando Bermúdez Gómez*